



PODER EJECUTIVO  
ESTADO DE  
SAN LUIS POTOSÍ



SECRETARÍA  
DE ECOLOGÍA  
Y GESTIÓN AMBIENTAL

Oficio No. ECO.03.1274/2018  
Expediente IA.116/2017

**FUNDICIONES DE ACERO ESTRUCTURAL**  
**EJE 114 No. 435, C.P. 78395,**  
**ZONA INDUSTRIAL DEL POTOSÍ**  
**SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.**  
**TEL.**

En San Luis Potosí, Estado del mismo nombre a los doce días del mes de junio del año dos mil dieciocho, visto para resolver el trámite de recepción, evaluación y resolución Informe Preventivo (IP) para el proyecto "**Fundiciones de Acero Estructural, S.A. de C.V.**", que para los efectos del presente resolutivo en lo sucesivo se denominará como el **proyecto**, con pretendida ubicación en Eje 114, No. 435, Zona Industrial del Potosí, C.P. 78395, San Luis Potosí, S.L.P., promovido por **Fundiciones de Acero Estructural, S.A. de C.V.** en lo sucesivo la **promovente**, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

**RESULTANDO**

- I. Que el 13 de septiembre de 2017, la **promovente** ingresó ante esta Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental, el escrito de fecha 5 de septiembre de 2017, mediante el cual presentó el Informe Preventivo (IP) del **proyecto**, para su correspondiente análisis y evaluación en materia de impacto ambiental, mismo que quedó registrado con el **No. 2739** y Número de Expediente **IA.116/2017**.
- II. Que una vez analizado el **proyecto**, esta Secretaría determinó que, éste no presentaba la información requerida y suficiente para continuar con el trámite por lo que a través del Oficio No. ECO.03.2983/2017 de fecha 29 de noviembre de 2017, con fundamento en los artículos 118, 123 y 124 de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí; 5, 34 y 35 del Reglamento de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental y Riesgo y 21 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de San Luis Potosí, solicitó al **promovente** presentara información adicional, otorgándole para tal efecto un plazo de **15 días hábiles** contados a partir de su notificación, apercibiéndolo que de no presentarla en tiempo para los efectos del procedimiento se desecharía. Dicha solicitud le fue debidamente notificada el 8 de enero de 2018.
- III. Que el 30 de enero 2018, la **promovente** mediante escrito de fecha 29 de enero de 2018 registrado con el **No. 232**, presentó la información adicional requerida mediante el Oficio No. ECO.03.2983/2017.

*Original*  
*2018*  
*13/01/18*



Oficio No. ECO.03.1274/2018  
Expediente IA.116/2017

- IV. Que el 5 de marzo 2018, la **promovente** mediante escrito de la misma fecha registrado con el **No. 609**, presentó información en alcance a la ingresada el 30 de enero 2018.
- V. Que el 9 de marzo 2018, la **promovente** mediante escrito de fecha 8 de marzo de 2018 registrado con el **No. 669**, presentó documentación para acreditar la personalidad del representante legal de la empresa.

### CONSIDERANDO

1. Que esta Secretaría es competente para resolver respecto al **IP del proyecto**, conforme a lo establecido en los Artículos 1º, 4º párrafo quinto, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º fracción XVI y 35 bis 2 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); 7º fracción XX, 118 fracción III; 123 fracción III y 124 de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí (LAESLP); 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí; 1º, 2º, 20, 161 fracción I, 173 fracción III, 191 fracción I y 193 del Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí; 5º fracción III, 34 fracción III y 35 del Reglamento de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental y Riesgo (REIAR); 6, 9 fracción XIII y 12 fracciones III, XIV y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental del Estado de San Luis Potosí.
2. Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el **proyecto**, por tratarse de llevar a cabo las etapas de operación, mantenimiento y abandono del sitio de una planta industrial dedicada a la producción de alambre trefilado, galvanizado, alambre, torón de pre fuerzo y cable retenida, éste es de competencia estatal en materia de evaluación de impacto ambiental, tal y como lo disponen los Artículos 118 fracción III de la LAESLP y 5º fracción III de su REIAR.
3. Que conforme a lo establecido en el Artículo 123 fracción III de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí, que señala los supuestos en los que las obras y actividades requerirán de la presentación de un IP y no de una Manifestación de Impacto Ambiental, por tratarse obras y actividades relativas producción de alambre trefilado, galvanizado, alambre, torón de pre fuerzo y cable retenida dentro de una zona industrial decretada es competencia de esta Secretaría en materia de Impacto Ambiental.



Oficio No. ECO.03.1274/2018  
Expediente IA.116/2017

4. Que el Artículo 35 del REIAR, impone la obligación a la **promovente** de incluir en el **IP** la información señalada en las fracciones I, II y III de dicho Artículo. Una vez analizada la información presentada en el **IP**, la **promovente** manifiesta lo siguiente:

- Que el **proyecto** consiste en llevar a cabo las etapas de operación, mantenimiento y abandono del sitio de una planta industrial dedicada a la producción de alambre trefilado, galvanizado, alambre, torón de pre fuerza y cable retenida en una superficie de 27331.2 m<sup>2</sup> de una superficie total de 386,720.8 m<sup>2</sup>.
- Que el **proyecto** se ubica en Eje 114 N° 435 cp. 78395, Zona Industrial Del Potosí, San Luis Potosí, S.L.P., en las coordenadas geográficas siguientes:

Nombre	Latitud	Longitud	Altitud	Fuente
Fundiciones de acero estructural	22°06'04.32" N	100°55'07.86"	1,855 msnm	Localizador Programa Google Earth

- Que la superficie total del **proyecto** es de 27331.2 m<sup>2</sup>, mismos que se distribuyen de la siguiente manera:

Superficie de ocupación	Superficie (ha o m <sup>2</sup> )	Porcentaje
Superficie total del predio o área del proyecto	386720.8 m <sup>2</sup>	100%
Infraestructura operativa (instalaciones en donde se desarrolla la actividad principal del proyecto)	27331.2 m <sup>2</sup>	7.07%
Infraestructura de apoyo y servicios (instalaciones en donde se realizan las actividades complementarias a la actividad principal; por ejemplo, comedores para trabajadores, talleres de mantenimiento del equipo y maquinaria, casetas de vigilancia, etcétera)	1160.69 m <sup>2</sup>	0.3%
Vialidades y estacionamientos	14660.15 m <sup>2</sup>	3.79%
Áreas verdes o recreativas	343568.76 m <sup>2</sup>	88.84%

- Que de acuerdo a lo manifestado por la **promovente**, debido a que las etapas de selección del sitio y construcción ya fueron realizadas, el **proyecto** considera las etapas de operación y mantenimiento y abandono del sitio, conforme a lo siguiente:



Oficio No. ECO.03.1274/2018  
Expediente IA.116/2017

• **Operación:** En donde se llevarán a cabo los siguientes procesos productivos:

- ✓ Decapado Químico de Alambión.
- ✓ Trefilado de Alambión Bajo Carbón y Alto Carbón.
- ✓ Cableadora de Torón de Preesfuerzo, cable retenida y alambre de preesfuerzo.
- ✓ Galvanizadora Zinc y/o Galfan bajo carbón y Galvanizadora y/o patentado de alambre alto carbón.
- ✓ Hornos de Esferolizado.

**Mantenimiento:** El programa de mantenimiento considera reparaciones de ajuste a la línea de ensamble y herramientas de trabajo.

El **promovente** desarrollará programa de mantenimiento preventivo, electivo y correctivo de prensas de ensamble, rectificadoras, polipastos, máquinas de ensamble, compresores de aire.

Los equipos cuentan con servicio de mantenimiento del proveedor / fabricante, con servicios de garantía.

El programa de mantenimiento de instalaciones considerará servicios preventivos mensuales, semestrales y anuales.

Se realizará inspección de equipos por parte de los operadores en base semanal, evaluando el funcionamiento de los sistemas de seguridad.

El mantenimiento menor de maquinaria, herramientas y líneas de ensamble generará residuos sólidos contaminados con sustancias químicas, consistentes en grasa y aceites lubricantes.

• **Abandono del sitio:**

Para el abandono el promovente manifiesta que se necesitará por las condiciones actuales del lugar, modificar el sitio ya que se cuenta con el espacio suficiente, solo retirará la maquinaria y limpiará el predio de cualquier material que pueda ser relacionado con el **proyecto** hasta dejarlo en las condiciones originales.

No tiene contemplado ningún uso del área al concluir el **proyecto**.



Oficio No. ECO.03.1274/2018

Expediente IA.116/2017

- Que la vida útil del **proyecto** es de **50 años** para la operación y mantenimiento y **5 meses** para abandono del sitio, conforme al siguiente Programa General de Trabajo.

Actividades/ Etapa	2018-2068	2069				
		*1	2	3	4	5
Operación del proceso productivo						
Mantenimiento						
Etapa de abandono						

\*mes

- Que el **proyecto** se vincula y ajustará a las siguientes Normas Oficiales Mexicanas (NOM):

Norma	Vinculación
NOM-052-SEMARNAT-2005	Los Residuos Peligrosos, se clasificarán de acuerdo con lo establecido en Norma Oficial Mexicana, se presentará el Alta como generador de Residuos Peligrosos.
NOM-053-SEMARNAT-1993	Aplicar la metodología adecuada para determinar las propiedades que hacen a un residuo peligroso por su toxicidad. Aplicar el procedimiento corporativo relativo al manejo de residuos peligrosos. Supervisión constante y estricta de la aplicación del procedimiento.
NOM-081-SEMARNAT-1994 y NOM-080-SEMARNAT-1994	Durante la etapa de operación, se deberá contar con un Estudio de Ruido con forme lo establece la NOM-081-SEMARNAT-1994, con el fin de evaluar el ruido ambiental, por la operación de la planta incluyendo la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales.

- Que el **promoviente** manifiesta que el considera, 3 corrientes de agua, las cuales son:

1. Agua residual de proceso.
2. Agua residual sanitaria.
3. Agua pluvial.

Al respecto señala:



Oficio No. ECO.03.1274/2018

Expediente IA.116/2017

**"1. AGUA RESIDUAL DE PROCESO.-** Para el tratamiento de agua proveniente de proceso, al empresa contará con 2 plantas de tratamiento de agua residual, dicha planta se identificarán con los nombres de ITALPLANT y ACUAMEX, ambas plantas son de proceso físico-químico, es importante mencionar que el agua residual tratada se reutilizara nuevamente en procesos productivos, por tal motivos, el proyecto no realizará descargas de aguas residuales tratadas.

Las normas oficiales mexicanas, en materia de descarga de aguas residuales son:

**NOM-001-SEMARNAT-1996, QUE ESTABLECE LOS LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES DE CONTAMINANTES EN LAS DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES EN AGUAS Y BIENES NACIONALES.**

**NOM-002-SEMARNAT-1996, QUE ESTABLECE LOS LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES DE CONTAMINANTES EN LAS DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES A LOS SISTEMAS DE ALCANTARILLADO URBANO O MUNICIPAL.**

**NOM-003-SEMARNAT-1997, QUE ESTABLECE LOS LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES DE CONTAMINANTES PARA LAS AGUAS RESIDUALES TRATADAS QUE SE REUSEN EN SERVICIOS AL PÚBLICO.**

Como se mencionó anteriormente, el proyecto "Fundiciones de Acero Estructural S.A. de C.V.", reutilizara el agua residual tratada, por tal motivo no realizará descarga de aguas residuales, por lo anterior no aplica legislación en materia de descarga de agua (En el caso de agua residual tratada), ya que la legislación que existe, es cuando las empresa realizan descargas de agua.

**2. AGUA RESIDUAL SANITARIA.** Para el agua residual sanitaria, la empresa no cuenta con un proceso y/o planta de tratamiento, la descarga se realizará directamente al drenaje municipal de INTERAPAS.

**3. AGUA PLUVIAL.** Para el agua pluvial, la empresa no cuenta con un proceso o sistema que pueda utilizar dicha agua, la descarga del agua pluvial se realizará directamente al drenaje municipal de INTERAPAS." [ Sic]



Oficio No. ECO.03.1274/2018  
Expediente IA.116/2017

- Los impactos relevantes identificados por la **promovente** son:
  - Emisión de ruido y afectación a la calidad del aire.
- Que la **promovente** propone las siguientes medidas de prevención y mitigación:

<b>Medidas de mitigación para la etapa de operación y mantenimiento</b>	
1	<i>Desarrollará programa de mantenimiento preventivo, electivo y correctivo de prensas de ensamble, rectificadoras, polipastos, máquinas de ensamble, compresores de aire. Los equipos cuentan con servicio de mantenimiento del proveedor / fabricante, con servicios de garantía.</i>
2	<i>El programa de mantenimiento de instalaciones considerará servicios preventivos mensuales, semestrales y anuales.</i>
3	<i>Se realizará inspección de equipos por parte de los operadores en base semanal, evaluando el funcionamiento de los sistemas de seguridad.</i>
4	<i>El mantenimiento menor de maquinaria, herramientas y líneas de ensamble generará residuos sólidos contaminados con sustancias químicas, consistentes en grasa y aceites lubricantes</i>
5	<i>Se debe contar con programas de ahorro de energía, a través de capacitores, programas de paro y arranque, reducción de iluminación en días no productivos, controles de consumo eléctrico. La maquinaria que se instale para el proceso debe de ser de bajo consumo de electricidad. En su caso se recomienda el uso de tecnología con aprovechamiento de la energía solar.</i>
6	<i>La empresa debe tramitar su Número de Registro Ambiental (NRA), alta como generador de residuos peligrosos, presentar la auto-clasificación como generador de residuos peligrosos de acuerdo a la cantidad anual generada (micro, pequeño o gran generador), manejar los residuos peligroso generados en contenedores identificados.</i>
7	<i>Se deberá de contar con almacén temporal de residuos peligrosos de acuerdo a lo establecido en las Leyes, Reglamentos y Normas Oficiales Mexicanas en la materia, llevar bitácora de entrada y salida con resumen mensual de residuos generados, obtener manifiestos de la empresa transportista y recuperar manifiesto con sello de empresa de manejo final de los residuos En caso de rebasar las 10 toneladas anuales, presentar Plan de Manejo de Residuos y Cédula de Operación Anual COA Federal. Transportar y dar disposición final con empresas autorizadas por SCT y SEMARNAT, obtener los manifiestos correspondientes de cada envío de residuos peligrosos.</i>
8	<i>La empresa debe tramitar el Aviso de Inscripción en el registro de generadores de residuos industriales no peligrosos en el Formato SEGAM-DAS-RI-01. La empresa debe presentar el Reporte semestral del manejo de residuos industriales no peligrosos, formato SEGAM-DAS-RI-02. La empresa debe recabar del transportista el Manifiesto de entrega, transporte y recepción de residuos industriales no peligrosos, formato SEGAM-DAS-RI-03. La empresa debe generar la carátula y la bitácora de control sobre la generación de residuos industriales no peligrosos, formatos SEDAM-DAS-RI-04 y 05.</i>



Oficio No. ECO.03.1274/2018  
Expediente IA.116/2017

	<p><i>La empresa deberá presentar la Cédula de Operación Anual para el manejo de residuos no peligrosos, descarga de agua y el manejo de sustancias RETGE en el formato e la COA del Estado.</i></p>
9	<p><i>Las emisiones a la atmósfera deberán de ser conducidas a través de sistemas de extracción puntual en maquinaria y equipos que las generen, contando con puertos de muestreo y en su caso plataformas, realizar medición de emisión de contaminantes a la atmósfera por unidad de verificación registrada ante la EMA, proponer alternativas de reducción y captación de partículas.</i></p> <p><i>Deberá reportar las emisiones en la Cédula de Operación Anual a la Secretaría de Ecología en los primeros cuatro meses de cada año, para que se elaboren los inventarios de contaminantes.</i></p>
10	<p><i>Las especies vegetales utilizadas deben ser nativas de la región, con requerimiento de bajo de consumo de agua, se recomienda el uso de agua tratada para el riego de áreas verdes.</i></p>
11	<p><i>Se debe cumplir con los requerimientos de Salubridad por parte de los prestadores de servicio en jardinería y fumigación. Los productos utilizados deben contar con hoja de datos técnicos y de seguridad con baja toxicidad, la aplicación debe ser racional de acuerdo al área.</i></p>
12	<p><i>Se debe contar con sistemas ahorradores de agua en servicios de lavabos, mingitorios, regaderas, escusados y tomas de agua en cocina y cafetería.</i></p>
13	<p><i>Se considerarán todos los procesos necesarios para la disposición de residuos que se generen durante estas etapas, considerando desde el inicio de actividades hasta el término de las mismas.</i></p>
14	<p><i>Supervisión de las medidas de mitigación.</i></p> <p><i>Indicar los procedimientos para supervisar el cumplimiento de la medida de mitigación (diseño, operación, mantenimiento, etcétera). Establecer los procedimientos para hacer las correcciones y los ajustes necesarios.</i></p> <p><i>En cada etapa del proyecto se supervisará que se cumplan las medidas propuesta de mitigación de los impactos ambientales descritos. En la operación se desarrollarán procedimientos de seguridad y medio ambiente.</i></p> <p><i>Se deberán establecer procedimientos para el manejo de residuos peligrosos, manejo de residuos de manejo especial, control y bitácoras de equipos contaminantes y establecer programas de mantenimiento preventivo.</i></p> <p><i>Los sistemas de canalización de partículas contaminantes a la atmósfera deberán de contar con sistemas de captación de partículas.</i></p> <p><i>La empresa debe contar con personal especializado para el manejo del medio ambiente y seguridad que garantice el seguimiento de las medidas de mitigación y mejoras continuas y desarrollar un sistema de gestión ambiental.</i></p>

Asimismo, la **promovente** manifiesta que, está trabajando en un Plan de Reforestación, a fin de recuperar la afectación de 12 individuos arbóreos de casuarina y eucalipto, para lo cual tiene proyectado plantar por cada árbol que retiró, 5 nuevos árboles en la periferia del terreno.



Oficio No. ECO.03.1274/2018  
Expediente IA.116/2017

5. Que derivado del análisis al IP de referencia esta Secretaría detectó que el promovente dentro de sus procesos utilizará *gas natural (metano)* en cantidades menores a las de reporte de acuerdo al Primer y Segundo Listado de Actividades Altamente Riesgosas, por lo que con fundamento en los artículos 99 de la LAESLP y 3° fracciones II, XVII, XX, 6° y 19 del RIAR, así como el Acuerdo mediante el que se expide el Primer Listado de Actividades Riesgosas para el Estado de San Luis Potosí, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 26 de abril de 2003, le es aplicable la presentación de un Estudio de Riesgo y el Programa de Prevención de Accidentes correspondiente para que esta Secretaría resuelva lo procedente.
6. Que la **promovente** cumplió con todos los requisitos del trámite de Informe Preventivo, por lo tanto, esta Secretaría determina que es procedente llevar a cabo el proyecto en los términos y condiciones asentados en el IP.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los Artículos 1°, 4°, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7° fracción XVI y 35 bis 2 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 7° fracción X y XX, 118 fracción III; 123 fracción III, 123 Bis fracción I y 124 de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí; 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí; 1°, 2°, 20, 161 fracción I, 173 fracción III, 191 fracción I y 193 del Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí; 5° fracción III, 34 fracción III, 35 y 38 fracción I, 47 último párrafo y 49 del Reglamento de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental y Riesgo; 9 fracción XIII y 12 fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental del Estado de San Luis Potosí esta Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental del Gobierno del Estado de San Luis Potosí.

### RESUELVE

**PRIMERO.** Que el proyecto "**Fundiciones de Acero Estructural, S.A. de C.V.**", a ubicarse en Eje 114, No. 435, Zona Industrial del Potosí, C.P. 78395, San Luis Potosí, S.L.P., se encuentra dentro del supuesto señalado en el Artículo 38 Fracción I del REIAR, por lo que es **PROCEDENTE** su realización en los términos planteados en el Informe Preventivo, registrado con el No. de Expediente **IA.116/2017**.

**SEGUNDO.** La presente resolución se refiere únicamente a los aspectos ambientales y de riesgo de las obras y/o actividades relativas al **proyecto**, y tendrá una vigencia de **50 (cincuenta) años** para llevar a cabo las etapas de operación y mantenimiento y **5 (cinco) meses** para la etapa abandono del sitio. Dichos plazos comenzarán a transcurrir a partir del día en el que sea legalmente notificado el presente oficio resolutivo.



Oficio No. ECO.03.1274/2018  
Expediente IA.116/2017

**TERCERO.** La **promovente** deberá informar a la Secretaría del inicio y la conclusión del proyecto dentro de los **10 días hábiles** siguientes al en que se actualice el supuesto respectivo.

**CUARTO.** Informar al **promovente** que, durante toda la vida útil del **proyecto** deberá presentar un **informe anual** que demuestre haber cumplido cabalmente con todos y cada uno de los términos y condicionantes establecidos en esta autorización, señalando el año que se reporta y el número de Expediente **IA.116/2017 e incluyendo el grado de avance del proyecto, (original y en formato electrónico (Word y PDF).** El primer informe será presentado **doce meses** después de haber recibido este oficio.

Asimismo, conforme al artículo 84 fracción VI de la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí, el citado informe deberá venir acompañado del **pago** correspondiente (renovación o refrendo). Lo anterior, en el entendido de que una vez ingresados el informe y el pago antes referidos la autorización se renovará o refrendará automáticamente, en caso contrario se dejará sin efectos el presente resolutivo.

**QUINTO.** Dar vista a la Dirección de Auditoría y Supervisión de esta Secretaría, respecto al presunto inicio de obras y actividades de la empresa **"Fundiciones de Acero Estructural, S.A. de C.V."** sin contar con las autorizaciones que en materia de impacto ambiental otorga esta Dependencia, para que en el ámbito de su competencia dicte lo procedente.

**SEXTO.** La presente resolución tiene el carácter de no vinculatoria en términos del artículo 47, último párrafo del RIAR, por lo que se expide sin perjuicio de los documentos, autorizaciones, licencias y/o permisos que requieran otras autoridades federales, estatales y/o municipales para que el **promovente** pueda llevar a cabo las obras y/o actividades del **proyecto**. En virtud de lo anterior el presente oficio por ningún motivo significa un permiso de inicio de obras y actividades ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra.

**SÉPTIMO.** La **promovente** deberá hacer del conocimiento de esta Secretaría, de manera previa, cualquier modificación al **proyecto**, para que, con toda oportunidad se determine lo procedente.

**OCTAVO.** La **promovente** será la única responsable de realizar las obras y gestiones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales adversos atribuibles a la realización y operación de las obras propuestas, que no hayan sido considerados en el Informe Preventivo o en su caso, por la realización de las citadas obras en contravención de lo dispuesto en los ordenamientos jurídicos aplicables.



Oficio No. ECO.03.1274/2018  
Expediente IA.116/2017

**NOVENO.** El incumplimiento de las especificaciones de protección ambiental contenidas en el Informe Preventivo en las condiciones en que fue expresado en la documentación presentada, en esta resolución o en cualquier documento emitido por esta Secretaría respecto del **proyecto**, podrá invalidar la presente Resolución, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en la LAESLP, en su REIAR y demás ordenamientos que resulten aplicables.

**DÉCIMO.** Informar al **promoviente** respecto de la obligación de presentar ante esta Secretaría un **Estudio de Riesgo Ambiental** y el correspondiente **Programa de Prevención de Accidentes** de manera previa al inicio de operaciones. Lo anterior, con base a lo señalado en el **Considerando 5** del presente oficio resolutivo.

**UNDÉCIMO.** La **promoviente** será la única responsable de garantizar por sí, o por los terceros asociados al **proyecto**, la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **proyecto**, que no hayan sido considerados por él mismo en la descripción contenida en el **IP**.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **proyecto**, así como en su área de influencia, la SEGAM podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas para el mismo, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el Artículo 156 de la LAESLP.

**DUODÉCIMO.** La Secretaría, vigilará el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente instrumento, así como las disposiciones señaladas en los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los Artículos 64 y 65 del REIAR.

**DECIMOTERCERO.** La **promoviente** deberá mantener en su domicilio registrado, y en el lugar en que se realizará el **proyecto**, copias respectivas del expediente del **IP**, así como de la presente resolución, para efecto de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

**DECIMOCUARTO.** Se hace del conocimiento de la **promoviente**, que con fundamento en el artículo 76 del REIAR, la presente resolución, emitida con motivo de la aplicación de la LAESLP, su REIAR, y las demás disposiciones legales previstas en otros instrumentos legales y reglamentarios en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Secretaría, quien procederá conforme a lo establecido en los Artículos 2, 130, 131, 132, 133, 134, 135 y demás relativos del Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí.



Oficio No. ECO.03.1274/2018  
Expediente IA.116/2017

**DECIMOQUINTO.** La Secretaría podrá evaluar nuevamente el Informe Preventivo o solicitar información adicional, de considerarlo necesario, con el fin de modificar, suspender, anular, nulificar y/o revocar la autorización, si estuviera en riesgo el equilibrio ecológico o se produjeran afectaciones nocivas imprevistas en el ambiente.

**DECIMOSEXTO.** Se hace del conocimiento de la **promovente** que los datos personales recabados serán protegidos y serán incorporados y tratados en el sistema de datos personales **Autorización de Impacto Ambiental**, con fundamento es los Artículos 118 al 124 de la Ley Ambiental de Estado y el Reglamento de la Ley Ambiental del Estado en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental y cuya finalidad es la prevención de la contaminación por obras o actividades productivas locales, el cual fue registrado en el sistema de datos personales ante la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública ([www.cegaipslp.org.mx](http://www.cegaipslp.org.mx)), y podrán ser transmitidos a todas a las áreas administrativas que de acuerdo a sus funciones necesiten conocer dicha información, CEGAIP, Tribunales Judiciales y/o cualquier ente del sector público o privado que de acuerdo a sus funciones necesite conocer dicha información, con la finalidad de conocimiento, acuerdo o resolución, además de otras transmisiones previstas en la Ley. El responsable del Sistema de datos personales es Laura Michel Ortiz y la dirección de la Unidad de Información Pública del ente obligado donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es Av. Venustiano Carranza No. 905, Col. Moderna, C.P. 78233, teléfono 01 (444) 151.06.09 ext. 115, [segamtransparencia@gmail.com](mailto:segamtransparencia@gmail.com). Lo anterior, se informa en cumplimiento de la norma Décima Cuarta de las Normas para el Tratamiento y Protección de Datos Personales, publicados en el Periódico Oficial del Estado el 16 de Agosto de 2008.

**DECIMOSÉPTIMO.** Notificar a la empresa **Fundiciones de Acero Estructural, S.A. de C.V.**, el contenido de la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 37, 38, 40 y demás aplicables del Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí.

ATENTAMENTE



**LAURA MICHEL ORTIZ**  
**DIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL**

Se suscribe con fundamento en los Artículos 9 fracción XII) y 12 fracción III) del Reglamento Interior de la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental del Estado de San Luis Potosí

C.c.p. Dirección de Auditoría y Supervisión- Edificio  
Expediente: IA.116/2017

LMO/LMCH/ALS